

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1162

RADICACION: 76001-40-03-002-2019-00154-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la parte demandada mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo de salario y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se advierte que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 461 y 957 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida de embargo de salario y terminación del proceso allegada por la demandada Anita del Socorro Escobar Leyva, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1427
RADICACION: 02-2013-00088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la apoderada de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1622
RADICACION:02-2019-00484-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga la apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho Dr. Guillermo Marín Ospina, se procederá a tenerlo en cuenta.

De otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

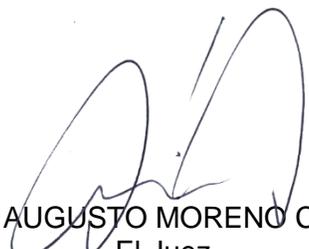
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga la Dra. Jacqueline Piedrahita Hurtado al Dr. Guillermo Marín Ospina identificada con C.C. No.16.767.084 y T.P. No.161.624 del CS. de la J.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 161 al 171.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1623
RADICACION: 02-2019-00538-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a al Dr. Carlos Gustavo Ángel Villanueva, para que actúe en favor de este.

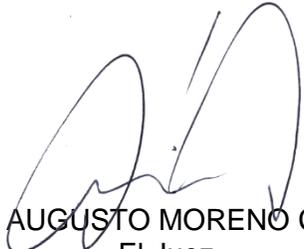
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA identificado con C.C. No.94.492.051 y T.P. No.121.880 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1624
RADICACION: 02-2019-00804-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Juzgado de origen, mediante oficio que antecede, a informar al Despacho que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al plenario el oficio procedente del Juzgado de Origen, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1500
RADICADO: 02-2021-00030-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por el apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. ARTURO ESPINOZA LOZANO, como apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1605
RADICACION:02-2021-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

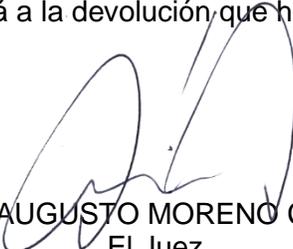
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1176

RADICADO: 76001-40-03-003-2009-00524-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios No08-1187 de fecha 02 de diciembre de 2020, actualizando todos sus datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

TERCERO: REMITASE el oficio indicado en el numeral anterior a la respectiva entidad al cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1171

RADICADO: 76001-40-003-026-004-2019-00818-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1428
RADICACION:04-2016-00683-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que otorga la apoderada de la parte demandante a la Dra. Isabella Becerra Chinchilla, se procederá a tenerlo en cuenta.

De otro lado, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga la Dra. Teresa de J. Narváez Giraldo a la Dra. Isabella Becerra Chinchilla identificada con C.C. No.1.193.511.909 y T.P. No.400.420 del CS. de la J.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de febrero de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, julio 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1426
RAD: 04-2017-00011-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, el embargo de los dineros que entrega la Gobernación del Valle del Cauca al Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E., para el pago de los rubros, adicionalmente solicita se persista en el embargo que provienen del sistema General de participantes en la institución Infivalle, como también se le requiera a EPS Servicio Occidental de Salud, a fin de que informe sobre los valores embargados y que se encuentran pendientes de pago al aquí demandado.

De las solicitudes deprecadas por la apoderada de la parte demandante, se desprende que las entidades Gobernación del Valle del Cauca e Infivalle ya dieron respuesta de la solicitud de embargo, manifestando que los recursos de las cuentas que posee el Hospital Isaías duarte Canción E.S.E., gozan de inembargabilidad.

En cuanto al embargo comunicado a la EPS Servicio Occidental de Salud, teniendo que dicha entidad manifestó que acataba la orden de embargo, se procederá a requerirla a fin de que informe lo acontecido respecto de dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE la profesional del derecho a lo comunicado por las entidades Gobernación del Valle del Cauca e Infivalle, a fin de que se abstenga de reiterar solicitudes que ya tienen respuesta a la orden dada.

SEGUNDO: REQUERIR a la EPS Servicio Occidental de Salud, a fin de que se sirva informar lo acontecido respecto de la medida de embargo comunicada mediante oficio No08-070 del 06/02/2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1435
RADICACION: 05-2019-00018-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

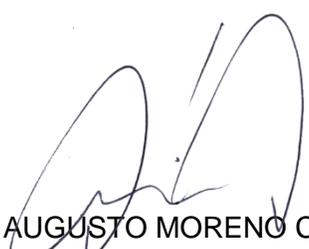
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE por segunda ocasión al pagador LABORATORIOS BIOLOPIC LTDA, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial No.2614 de fecha 04/08/2021, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue el señor OSCAR OSPINA RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.499.982, como empleado de dicha empresa.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador LABORATORIOS BIOLOPIC LTDA., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1625
RADICACION: 05-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 76 al 78 asciende a la suma de \$21.341.536.41 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$15.447.033.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.813.132.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.813.132.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002884252	07/02/2023	NO APLICA	\$ 572.943,00
469030002884253	07/02/2023	NO APLICA	\$ 629.069,00
469030002884254	07/02/2023	NO APLICA	\$ 629.069,00
469030002884255	07/02/2023	NO APLICA	\$ 576.469,00
469030002884256	07/02/2023	NO APLICA	\$ 614.469,00
469030002884257	07/02/2023	NO APLICA	\$ 629.269,00
469030002884258	07/02/2023	NO APLICA	\$ 629.269,00
469030002884259	07/02/2023	NO APLICA	\$ 590.433,00
469030002884260	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.052.104,00
469030002884261	07/02/2023	NO APLICA	\$ 146.432,00
469030002884262	07/02/2023	NO APLICA	\$ 147.237,00
469030002884263	07/02/2023	NO APLICA	\$ 597.069,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1626
RADICACION: 006-2014-00110-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.2009 del 01/12/2022 del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali (rad.23-2022-00394-00), mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado y se dejó sin efectos el oficio 1598 del 13/09/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1627
RADICADO: 06-2017-00540-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A., a fin de que se sirva informar si el señor BELLAZMIN ARENAS QUINTANA identificado con la C.C. No.42.095.176, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.1501
RADICACION: 06-2021-00728-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la orden de embargo decretada en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenida en la orden No.974 del 08/04/2022 y hágase envío al correo electrónico juridico@cpsabogados.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

F.130

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1436
RADICACION: 07-2018-00554-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor GERMAN ALBERTO AGREDO VILLEGAS identificado con la C.C. No.6.343.243, como empleado de RGS CONSULTORES INMOBILIARIOS. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1600
RADICACION: 07-2020-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte del pagador CLINICA IMBANACO, que en su contenido plasma:

Re: [EXTERNAL]RADICACIÓN: 760014003-007-2020-00450-00 MEDIDA CAUTELAR - 9702
Edgar Alfonso Aldana Garzon <edgar.aldana@imbanaco.com.co>
Mar 21/02/2023 04:40 PM
Para: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<ciudadaniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jennifer Bastidas <jbastidas@imbanaco.com.co>; Karem Lerman@quirosalud.com <Karem.Lerman@quirosalud.com>
Buenas tardes,
Señores:
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
cordial saludo,
Damos respuesta al oficio CYN/008/0122/2023 dentro del proceso con radicación : 760014003-007-2020-00450-00, Confirmando que NO es posible acceder al embargo notificado dado que la señora Norma Eugenia cc 66.987.758 No es colabora activa de la Clínica Imbanaco.(retirada).
Cordialmente,

Edgar Alfonso Aldana Garzón
Coordinador de Relaciones Laborales
Cra 38 Bis # 5 B2 - 04 - Piso 4
3182165567 / (57 2) 382 1000 - 385 1000 Extensión: 24532
edgar.aldana@imbanaco.com.co
imbanaco.com
Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.
Advertencia: Este correo electrónico contiene información privada y estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario, no está autorizado a leerlo, retenerlo o difundirlo. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos lo notifique a su emisor y borrar los documentos adjuntos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador CLINICA IMBANACO.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante en el correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com las respuestas de bancos visibles a folios 299 al 305.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1601
RADICACION: 07-2021-00568-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador SURTIFAMILIAR S.A., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 21/10/2021, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue el señor CARLOS ANDRS AMAYA URBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.107.064.693, como empleado de dicha empresa.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SURTIFAMILIAR S.A., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1602
RADICACION: 08-2020-00555-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

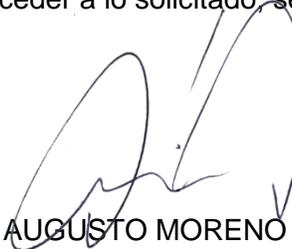
Solicita el Dr. Cristian Alfredo Gomez Gonzalez, el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-40464 de propiedad del aquí demandado. No obstante, una vez verificado el plenario, se constato que el profesional del derecho no es parte en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de proceder a lo solicitado, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1159

RADICADO: 76001-40-003-009-2010-01046-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que dentro del presente proceso se cometió un error el cual se debe de corregir, como es, haber aceptado la cesión de crédito a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, toda vez que, en la cesión allegada no se especifica (I) cuales cuotas de administración se ceden y (II) porque valor se realiza la cesión, todo ello teniendo en cuenta que, la obligación que aquí se ejecuta es de tracto sucesivo y cada cuota de administración debe acreditarse por el representante legal de la copropiedad, a efecto de establecer la legitimación de cada parte en el proceso.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno los numerales primero, segundo, cuarto y sexto del auto No. 4591 de fecha 07 de septiembre de 2022, mediante los cuales se aceptó la cesión de crédito aportada, se tuvo por ratificado el poder otorgado a la Dra. Paula Andrea Sánchez y se ordenó agregar la liquidación de crédito allegada por el cesionario Grupo Consultor de Occidente.

De acuerdo a lo anterior y hasta tanto no se haga claridad por la parte interesada sobre dicha falencia, no se accederá a lo solicitado, al igual que no se tendrá en cuenta la objeción allegada por la Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo en calidad de apoderada de Grupo Consultor de Occidente y Cia LTDA.

Por otro lado, visto el escrito allegado por el Dr. Humberto Figueroa Caicedo en calidad de apoderado de la demandada Yamila Millán Vargas, en el cual interpone recurso de reposición contra el auto que acepta la liquidación de crédito presentada por el Grupo Consultor de Occidente y Cia LTDA, advierte el despacho que dicha liquidación fue agregada al proceso, mas no se corrió traslado de la misma, igualmente teniendo en cuenta que debido al control de legalidad se dejará sin efecto el numeral cuarto por el cual se agregó dicha liquidación, por sustracción de materia no habrá lugar a dar trámite al recurso interpuesto.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO los numerales primero, segundo, cuarto y sexto del auto No. 4591 del 07 de septiembre de 2022 mediante los cuales se aceptó la cesión de crédito aportada, se tuvo por ratificado el poder otorgado a la Dra. Paula Andrea Sánchez y se ordenó agregar la liquidación de crédito allegada por el cesionario Grupo Consultor de Occidente y Cia LTDA.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de dar trámite a la cesión presentada por el señor Mario Javier Arciniegas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Conjunto Multifamiliares Sol Del Sur P.H. a favor del Grupo Consultor de Occidente y Cia LTDA, conforme lo expuesto.

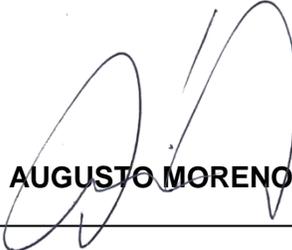
TERCERO: CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

CUARTO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el recurso de reposición interpuesto por Dr. Humberto Figueroa Caicedo en calidad de apoderado de la demandada Yamila Millán Vargas, por sustracción de materia.

QUINTO: REQUERIR al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SOL DEL SUR P.H.** a fin de que manifieste si la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso se encuentra al día, de ser así, se sirva obrar de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico cmsoldelsur@gmail.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fijese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, julio 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1425
RAD: 09-2012-00617-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No.1171 del 28/03/2022, notificado en estado No.24 del 29/03/2022, mediante el cual se niega el derecho de petición p.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente, su inconformidad frente al auto recurrido, en el sentido que no se ha atendido su petición alusiva al acceso al expediente, en razón a que el Despacho, no se ha pronunciado al respecto.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte describió el traslado exponiendo los tramites surtidos al interior del proceso, a fin de dar continuidad al mismo, adicionalmente manifiesta que con ocasión a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, se implementaron las herramientas de comunicación que las partes tienen con la administración de justicia a su disposición.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste la razón o no al recurrente, se procedió a revisar el expediente, donde se verificó la solicitud sobre la que el Juzgado se pronunció y hoy es objeto de recurso de reposición, la cual aduce a un reconocimiento de personería, a fin de tener acceso al expediente para ejercer el legítimo derecho a la defensa.

Al respecto, se tiene que de la solicitud de reconocimiento de personería presentada por el Dr. Carlos Eduardo Martínez García, fue aceptada mediante auto No.792 del 28/02/2022. Que con posterioridad el profesional reitera dicha solicitud a través de un derecho de petición, el cual mediante auto No.1171 del 28/03/2022 le fue negado puesto que, en esta etapa del proceso, dicha solicitud no prosperaba, como también en el numeral segundo se lo remitió al auto No792, mediante el cual se le resolvió sobre el reconocimiento.

En efecto, si bien en la decisión de la cual hoy es objeto de discusión, se dejó sentada la imposibilidad de verificar la posible vulneración en la que persiste el Dr. Carlos Eduardo Martínez García, dada la ausencia del material probatorio para ello, lo cierto es, que a partir de la aceptación del reconocimiento de personería, es el profesional del litigio, quien tiene la carga de desplegar todas las actuaciones tendientes a obtener las pruebas que considere pertinentes para dilucidar el debate puesto a su consideración, y esto implica, que utilice todas las herramientas a su alcance, a fin de obtener los elementos de juicio que requiere, como lo sería en este caso obtener copia del expediente para poder entrar en debate con la contraparte.

ESCENARIO CONCLUSIVO

Así las cosas y teniendo en cuenta que fue desvirtuada la percepción del Despacho, NO hay lugar a reponer el auto atacado por medio del cual se resuelve respecto de una solicitud de la cual ya se había desplegado una actuación, como es la de reconocerlo para hacer parte del proceso.

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No.1171 del 28/03/2022, notificado en estado No.24 del 29/03/2022, mediante el cual se negó el derecho de petición y se remitió al profesional del derecho al auto No.792 del 28/02/2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase asignar una cita al Dr. Carlos Eduardo Martínez García, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandada, a fin de que pueda tener acceso al expediente, adicional hágase envío del expediente en formato digital al correo cemg2001@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1437
RADICACION: 09-2016-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la conversión de los depósitos judiciales realizada por el Juzgado de origen y teniendo en cuenta que, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.1170
RAD: 010-2004-00663-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 697 de fecha 01 de marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada de la parte demandada que, no fue tomada en cuenta la objeción presentada en contra de la liquidación de crédito, la cual indica fue allegada el 26 de febrero de 2021 a través del correo electrónico vigente en ese momento y de la cual no ha obtenido pronunciamiento por parte del Despacho.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime la inconforme y revisado nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte que, efectivamente en fecha 26 de febrero de 2021 la recurrente allegó escrito de objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, objeción a la cual no se ha dado trámite.

Ahora bien, el artículo 446 del Código General del Procesal, establece las pautas para lo que tiene que ver con la liquidación del crédito y concretamente en sus reglas 2° y 3°, sobre la oportunidad y presentación de la objeción a la liquidación del crédito, que en su texto indica:

“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” (Negrilla y subrayado del despacho).

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin duda alguna que no es procedente dar trámite a la objeción allegada, en virtud a que la providencia motejada, data del 15 de febrero



FL.370 AL 371

de 2021, la cual fue notificada por estados electrónicos el 16 de febrero de 2021, corriendo términos de notificación los días 17, 18 y 19 de febrero de 2021 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 19 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m., teniendo en cuenta lo anterior y que el escrito de objeción fue presentado el día 26 de febrero de 2021 tal y como consta a continuación:

Fwd: LIQUIDACION DEL CREDITO J. 8 DE EJECUCION SENTENCIAS 2004-663



En respuesta a su correo me permito remitir de nuevo escrito de objecion de la liquidacion

No se repondrá el auto atacado y se ordenará adicionar rechazando por extemporánea la objeción presentada, finalmente, y en virtud a que la profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será negado al no cumplir con los presupuestos del artículo 321 ibídem, pues se trata de un proceso que no goza de la doble instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 697 proferido el 01 de marzo de 2021, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NIÉGUESE por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

TERCERO: ADICIONAR al auto No. 697 de fecha 01 de marzo de 2021 lo siguiente: **RECHAZAR** por extemporánea la objeción allegada en contra de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1629
RADICACION: 10-2013-00572-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1429
RADICACION: 11-2017-00778-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 76 al 78 asciende a la suma de \$21.341.536.41 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$9.906.647. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.096.684.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.096.684.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado con la C.C. No.1.130.678.939 y T.P. No.214.480 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002763466	01/04/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002774591	04/05/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002785075	03/06/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002796982	06/07/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002796983	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.491.498,00
469030002807905	03/08/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002818616	01/09/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002824659	21/09/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002836807	21/10/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002854150	29/11/2022	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002871304	03/01/2023	NO APLICA	\$ 131.310,00
469030002871305	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.143.548,00
469030002881525	02/02/2023	NO APLICA	\$ 148.538,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1430
RADICACION: 11-2018-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, el abogado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

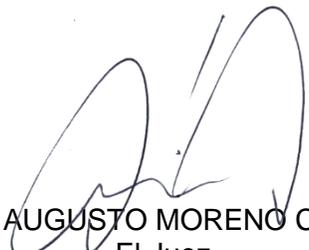
Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

F.193

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1603
RADICACION: 11-2021-00806-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor PEDRO LUIS TENORIO VALENCIA identificado con la C.C. No.104744808, como empleado y/o contratista del EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO. Librese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1604
RADICACION: 11-2022-00260-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1166

RADICADO: 76001-40-03-012-2017-00411-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Olga Janeth Arias Ríos en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ratificación del poder que hace el cesionario debido a que la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño no es la apoderada dentro del presente proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el Banco Av. Villas dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1630
RADICADO: 12-2016-00513-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JOSE HOLMEDO DIAZ RAMIREZ identificada con C.C No.66.475.500, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO POPULAR. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$85.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1631
RADICADO: 13-2017-00767-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

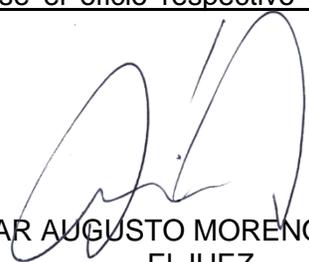
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JESSIKA GOMEZ CANO identificado con C.C No.38.551.603, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1632
RADICADO: 14-2013-01085-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ORLANDO HURTADO CAJIAO identificado con C.C No.2.526.878, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan a continuación. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000.00 m/cte.

ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co angeljc@bancoavvillas.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com notificbancocolpatria@colpatria.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co notificaciones@bancodebogota.net
BANCO ITAU	notificaciones_juridico@itau.co
BANCO DE LA REPÚBLICA	DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co requerinf@bancolombia.com.co
BANCO WWB COLOMBIA	correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co impuestos@bancamia.com.co
BANCOOMEVA	notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co hans_theikuhl@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO PICHINCHA	embargosBPichincha@pichincha.com.co notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1163
RADICADO: 015-2016-00597-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Paul Alexis Lasso Velasco en calidad de representante legal de Administradores Estratégicos S.A.S., escrito mediante el cual aporta la cesión del crédito, que se ejecuta en el presente proceso.

Ahora, revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que el mismo no fue suscrito por el Dr. Paul Alexis Lasso Velasco, motivo por el cual resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se subsane dicha falencia, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S., a favor de AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1168

RADICADO: 76001-40-03-015-2018-00144-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Olga Janeth Arias Ríos en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto el pagare No. 2186169 que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de demandante respecto el pagare No. 2186169 a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario del pagare No.2186169.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ratificación del poder que hace el cesionario debido a que la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño no es la apoderada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1431
RADICACION: 15-2017-00027-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

De otro lado, teniendo en cuenta que obran en el expediente respuestas por parte de las diferentes entidades financieras, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante dichas respuestas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. POR SECRETARIA procédase a remitir las respuestas de bancos que obran en los folios 124 al 135 al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1160

RADICADO: 76001-40-003-016-2016-00886-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos allegados por el demandado Steven Patiño Galvis en el cual informa los abonos realizados a la obligación y allega copia de la solicitud de paz y salvo realizada a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los escritos allegados por el demandado Steven Patiño Galvis mediante el cual informa los abonos realizados a la obligación y allega copia de la solicitud de paz y salvo realizada a la parte demandante, lo anterior para que obre, conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada incluyendo los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1628
RADICADO: 16-2008-00488-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar si el señor LUIS BRUGNONI CAMPUZANO identificado con la C.C. No.14.944.021, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1448
RADICACION: 016-2019-00706-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito poder la parte demandada al Dr. Weimar Oswaldo Ospina Tapias, a fin que antecede, otorga de poder revisar el expediente.

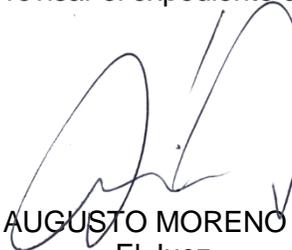
Ahora bien, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado, se procedera a la respectiva autorizacion al profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AUTORIZAR al Dr. Weimar Oswaldo Ospina Tapias identificado con C.C. No.8.329.381 a fin de que pueda revisar el expediente conforme a las facultades otorgadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1614
RADICACION: 16-2021-00838-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la reproducción de los oficios de embargo.

Al respecto, se observó de la revisión del plenario, que mediante auto No.3374 del 18/11/2021, se ordenó el embargo de las cuentas del demandado, en razón a ello, se dispondrá de la reproducción del oficio a fin de que la profesional del derecho pueda diligenciarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No. 3374 del 18/11/2021.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1438
RADICACION: 017-2022-00729-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

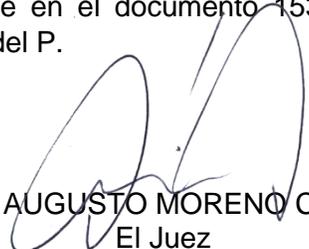
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 153 al 155, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1172

RADICADO: 018-2020-00051-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-abr-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	16-ene-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1715
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 715.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 61.186.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 61.186.333



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.840.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 2.960.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.120.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.065.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 5.165.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.260.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 7.345.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 8.425.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 9.500.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.565.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 11.655.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 12.730.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.800.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 14.875.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 15.945.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 17.015.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.085.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 19.155.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 20.215.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 21.270.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 22.320.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 23.365.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 24.425.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 25.480.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 26.520.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 27.535.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 28.545.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 29.555.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 30.575.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 31.600.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 32.610.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 33.610.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 34.590.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 35.560.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 36.545.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 37.520.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 38.490.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 39.455.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 965.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 40.420.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 965.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 41.385.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 42.355.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 43.320.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 44.280.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 45.250.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 46.230.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 47.220.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 48.240.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 49.270.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 50.330.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 51.420.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 52.545.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 53.715.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 54.930.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.215.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 56.205.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.275.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 57.530.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.325.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 58.910.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.380.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 60.375.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.465.000,00



ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 61.895.666,67	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 810.666,67
--------	-------	-------	------	------------------	---------	------------------	---------	---------------

CÁLCULO INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-abr-17
DIAS	20
TASA EFECTIVA	22,33
FECHA DE CORTE	10-abr-18
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	20,48
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,69
INTERESES	\$ 563.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.778.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.778.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	22,33	1,69	\$ 1.408.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 845.000,00
jun-17	22,33	22,33	1,69	\$ 2.253.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 845.000,00
jul-17	21,98	21,98	1,67	\$ 3.088.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 835.000,00
ago-17	21,98	21,98	1,67	\$ 3.923.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 835.000,00
sep-17	21,48	21,48	1,63	\$ 4.738.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 815.000,00
oct-17	21,15	21,15	1,61	\$ 5.543.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 805.000,00
nov-17	20,96	20,96	1,60	\$ 6.343.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 800.000,00
dic-17	20,77	20,77	1,59	\$ 7.138.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 795.000,00
ene-18	20,69	20,69	1,58	\$ 7.928.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 790.000,00
feb-18	21,01	21,01	1,60	\$ 8.728.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 800.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 9.518.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 790.000,00
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 10.298.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 260.000,00



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES MORA	\$ 61.186.333
INTERESES PLAZO	\$ 9.778.333
TOTAL	\$ 120.964.666

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$120.964.666.oo)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1432
RADICACION: 18-2013-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.822.893.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. Edgar Mauricio Lasso Medina identificado con C.c. No.14.466.454, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad VTM S.A.S., sociedad contratada por la señora María del Socorro Álvarez Grajales.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002738689	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738690	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738691	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738692	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738693	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738694	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738695	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738696	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738697	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738698	26/01/2022	NO APLICA	\$ 502.454,00
469030002738709	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738710	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738711	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738712	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738713	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738714	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738715	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738716	26/01/2022	NO APLICA	\$ 563.780,00

469030002738717	26/01/2022	NO APLICA	\$ 563.780,00
469030002738718	26/01/2022	NO APLICA	\$ 563.780,00
469030002785581	03/06/2022	NO APLICA	\$ 299.013,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1433
RADICACION: 18-2018-01036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400301820180103600, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.176.183.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor PAULO CESAR PEDROZA GONGORA identificado con la C.C. No.94.319.906 en calidad de demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002771469	28/04/2022	NO APLICA	\$ 266.243,00
469030002783172	31/05/2022	NO APLICA	\$ 386.575,00
469030002795516	01/07/2022	NO APLICA	\$ 317.236,00
469030002805166	27/07/2022	NO APLICA	\$ 318.595,00
469030002817845	31/08/2022	NO APLICA	\$ 394.401,00
469030002829431	29/09/2022	NO APLICA	\$ 246.034,00
469030002840574	28/10/2022	NO APLICA	\$ 345.028,00
469030002855481	30/11/2022	NO APLICA	\$ 334.527,00
469030002869492	28/12/2022	NO APLICA	\$ 257.024,00
469030002879978	30/01/2023	NO APLICA	\$ 310.520,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1606
RADICADO: 18-2021-00033-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por la apoderada de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, como apoderada de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1439

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-00556-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

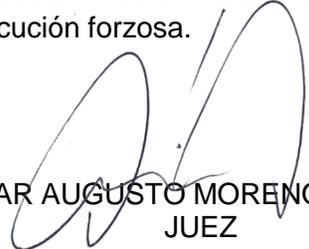
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1440

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-00582-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

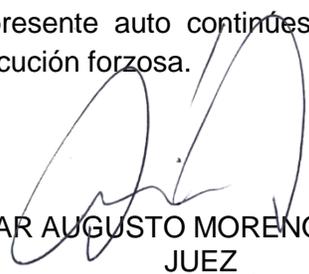
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1441

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-00806-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

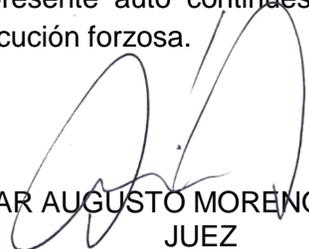
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1173**

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00317-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y estudiada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1179 de fecha 09 de junio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1179 de fecha 09 de junio de 2021..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1634
RADICADO: 19-2010-00578-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARIA SOL BENAVIDES SUAREZ identificado con C.C No.66.991.888, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan a continuación. Oficiése. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$180.000.000.00 m/cte.

	ENTIDAD	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
1	BANCO DAVIVIENDA	notificaciones@davivienda.com
2	BANCO COLPATRIA	notificabancocolpatria@colpatria.com
3	BANCO DE BOGOTA	notificaciones@bancodibogota.net
4	BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancovillas.com.co
5	BANCO ITAU	notificaciones_judico@itau.co
6	BANCO DE OCCIDENTE	Juridica@bancodeoccidente.com.co
7	BANCO AGRARIO	notificacionesjudiciales@bancogrario.gov.co
8	BANCO POPULAR	notificacionesjudiciales@judic@banpopolar.com.co
9	BANCO FALABELLA	notificaci3njudicial@bancofalabella.com.co
10	BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
11	BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
12	BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
13	BANCOOMEVA	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
14	CITIBANK	legnotificacionescitibank@cti.com
15	CREDIFINANCIERA S.A.	impuestos@credifinanciera.com.co
16	BANCAMIA S.A.	serviciocliente@bancamia.com.co
17	BANCO W S.A.	controlcumplimiento@bancoow.com.co
18	FINANDINA S.A.	generaciongeneral@bancofinandina.com
19	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	coopcentral@coopcentral.com.co
20	BANCO MUNDO MUJER	cumplimiento.coomeva@bmm.com.co

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1442
RADICACION: 019-2021-00208-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

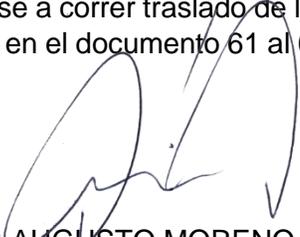
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 61 al 63, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1443

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00137-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

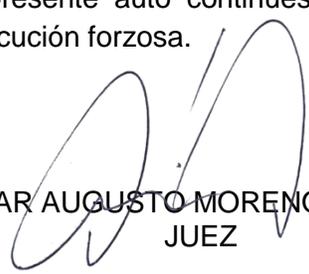
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1444
RADICACION: 019-2022-00243-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

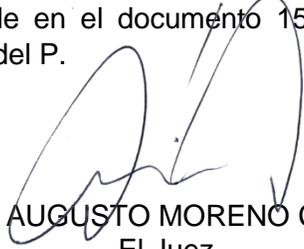
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 157 al 158, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1445
RADICACION: 019-2022-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

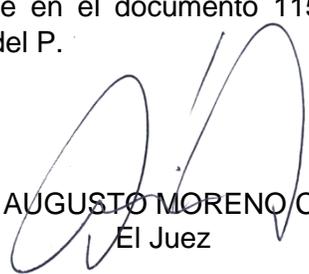
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 115 al 117, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1633
RADICADO: 20-2014-00502-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

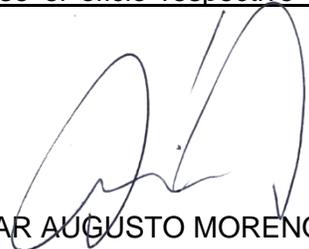
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor GILBERTO EDINSON ZAMBRANO RIOS identificado con C.C No.16.266.614, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$70.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1434
RADICACION: 20-2019-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, el abogado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

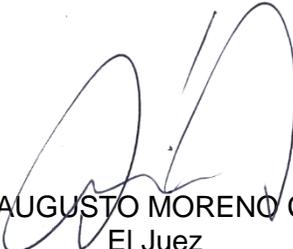
Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1607
RADICACION: 21-2021-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

F.107

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1449
RADICACION: 22-2018-00560-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora LUZ HERMINDA ALVAREZ AVILA identificada con la C.C. No.1.143.950.058, como empleado de CALI EXPRESS S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1446

RADICADO: 76001-40-03-022-2020-00413-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

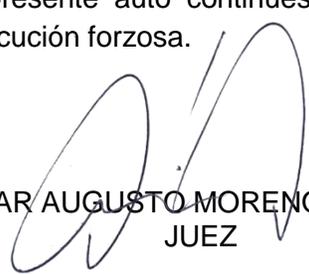
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1161

RADICADO: 76001-40-003-023-2008-00567-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GRANADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ GRANADA, identificado con C.C. 1.112.878.697, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 08-138 de fecha 19 de febrero de 2021 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1167

RADICADO: 76001-40-03-023-2017-00296-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Olga Janeth Arias Ríos en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO abogada en ejercicio con T.P. No. 123.836 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°1613

RADICADO: 23-2021-00387-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación de decomiso del vehículo de placas VCU-996, emanada por parte de la Secretaria de Transito de la ciudad, se procederá a decretar el secuestro del vehículo en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas VCU-996 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1608
RADICACION: 23-2022-00418-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1169

RADICADO: 76001-40-03-024-2019-00573-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Olga Janeth Arias Ríos en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ratificación del poder que hace el cesionario debido a que la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño no es la apoderada dentro del presente proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el Banco Av. Villas dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1610
RADICACION: 24-2020-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

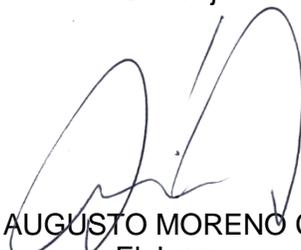
RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador COLPENSIONES a fin de que continúe depositando los descuentos realizados al demandado en la cuenta Única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1447
RADICACION: 024-2021-00043-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

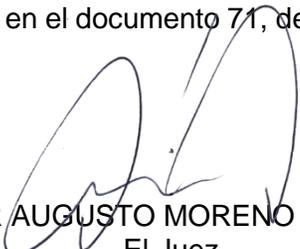
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 71, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°1612

RADICADO: 26-2022-00200-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la apoderada de la parte demandante, se comunique al Juzgado de comisiones de Dagua, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-59037 y 370-59051 por pertenecer dicho predio a este corregimiento.

Ahora bien, de lo solicitado por la profesional del derecho, se desprende que le asiste la razón, por lo que se procederá a decretar el secuestro del inmueble en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar a los Juzgados de Comisiones (reparto), para la práctica de la diligencia de los inmuebles embargados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

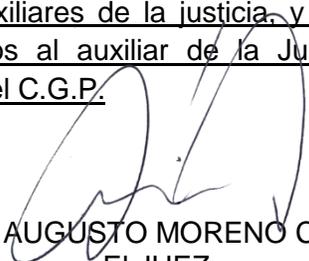
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR a los JUZGADOS DE COMISIONES – REPARTO que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del 50% del inmueble identificado con M.I. No. 370-59037 y del 100% del inmueble identificado con M.I. No. 370-59051 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1611
RADICADO: 27-2021-00168-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

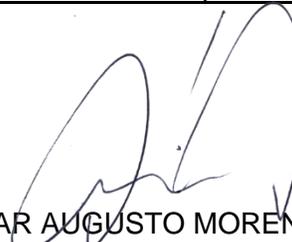
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MIREYA ALVAREZ GOMEZ identificada con C.C No.66.475.500, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$55.000.000.oo m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1174

RADICADO: 76001-40-003-028-2016-00576-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, en atención al escrito obrante en el documento virtual No.4 donde el señor Raul Renee Roa Montes en calidad de apoderado especial del Banco Bogotá S.A. revoca el poder al Dr. Humberto Niño y confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a revocar y reconocer personería jurídica.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REVOCAR el poder otorgado al Dr. **HUMBERTO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.719, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 18.300 del C. S de la J.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 39.346 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°1615

RADICADO: 29-2021-00195-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita el apoderado de la parte demandante, se comunique a la Alcaldía Municipal de Jamundí, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-992529 y 370-992819 por pertenecer dicho predio a este municipio.

Ahora bien, de lo solicitado por la profesional del derecho, se desprende que le asiste la razón, por lo que se procederá a decretar el secuestro del inmueble en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

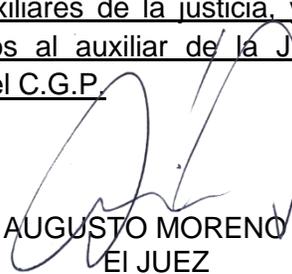
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Jamundí (V) para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-992529 y 370-992819 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 28 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1620
RADICACION: 31-2020-00296-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.748.720.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora HECTOR RAMON BONILLA ARDILA identificado con la C.C. No.2.0680.381 en calidad de demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002871355	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.374.360,00
469030002884100	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.374.360,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 275

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1175

RADICADO: 76001-40-003-026-032-2015-00113-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

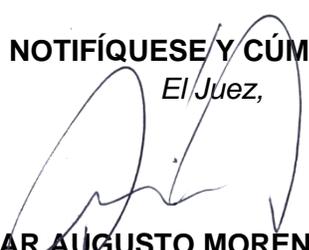
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1164

RADICADO: 76001-40-03-032-2017-00662-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Olga Janeth Arias Rios en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ratificación del poder que hace el cesionario debido a que la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño no es la apoderada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1621
RADICACION: 33-2020-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a las entidades BANCO CITIBANK y BANCO GNB SUDAMERIS a fin de que informe lo acontecido con la medida.

Al respecto, de la revisión del plenario, se constató que a la fecha no obra respuesta alguna por las entidades señaladas con anterioridad, así las cosas, se procederá a requerirla a fin de que dé respuesta de la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a las entidades financieras BANCO CITIBANK y BANCO GNB SUDAMERIS a fin de que se sirva dar respuesta de la comunicación No.202 del 03/02/2021.

PREVENGASE a las entidades financieras BANCO CITIBANK y BANCO GNB SUDAMERIS, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

INFORME: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1165

RADICADO: 76001-40-003-034-2019-00177-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO en contra de ELIZBETH SERNA MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO en contra de ELIZBETH SERNA MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del vehículo denunciado como de propiedad de la demandada ELIZBAETH SERNA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.037.826 con placas CLR-834, inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 2790 de fecha 27 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El decomiso del vehículo con placas CLR-834 clase AUTIMOVIL, modelo 2003, motor 2H0002823, marca CHEVROLET, color GRIS NIEBLA, de propiedad de la demandada ELIZBAETH SERNA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.037.826.	-Oficio No. 4598 de fecha 26 de agosto de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali – Policía Nacional Dirección Transito y Transportes. -Oficio No. 4599 de fecha 26 de agosto de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali – Secretaria Tránsito y Transporte Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.13 de hoy 28 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA